



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE INCORPORAN DOS BASES ADICIONALES A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Con fundamento en los artículos 158 y 159 de los Estatutos; 14, fracciones VII, XVI, XVII, XX, XXV y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como de la Base Trigésima Primera, tercer párrafo de la convocatoria publicada por el Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, el 26 de enero de 2024, al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales de la Ciudad de México, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024, se emite la presente adenda:

ANTECEDENTES

- I. En aplicación de sus atribuciones estatutarias, el Pleno del Consejo Político de la Ciudad de México, en sesión realizada el 21 de octubre de 2023, definió como procedimiento electivo estatutario el de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, para elegir y postular a sus candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024.
- II. Atendiendo nuestra normatividad interna, el órgano colegiado, aprobó el acuerdo por el que se autoriza a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la Ciudad de México a emitir la convocatoria para normar el proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a los cargos de representación popular para integrar el Congreso de la Ciudad de México, en ocasión de los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024.
- III. El 26 de enero de 2024, el Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México publicó la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el procedimiento de **Comisión para la Postulación de Candidaturas**, en ocasión del proceso electoral local 2023-2024.
- IV. La Base Quinta del instrumento convocante establece que; el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable del proceso interno de organizarlo, conducirlo y validarlo; así como garantizar que durante su desarrollo de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

Locales, se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, máxima publicidad y transparencia.

- V. La Base Trigésima Primera, tercer párrafo de la misma convocatoria establece que; en casos fortuitos o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno, la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo y autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. El numeral 2, del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, libertad de decisión interna, así como el derecho a la autoorganización de los mismos.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley previamente citada, se establece como obligación de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios y garantizar la paridad de género.
4. En el artículo 34, numeral 2, incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos se señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatas y precandidatos a cargos de elección popular de los partidos políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución.
5. En el artículo 41, de la Ley General de Partidos Políticos se establece que, los estatutos de las instituciones políticas determinarán como obligaciones de sus



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

militantes, entre otras, el de respetarlos y cumplirlos, ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto.

6. Adicionalmente, en el artículo 43, numeral 1, inciso b) de la citada Ley, se señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.
7. El artículo 44 de la Ley General de Partidos Políticos instituye que, los procedimientos internos para la postulación de candidaturas estará a cargo de un órgano de decisión colegiada que hará cumplir las normas estatutarias que se establezcan en la convocatoria, y que garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de cada etapa del proceso.
8. El artículo 12 de los Estatutos establece que, el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
9. El correlativo 60 de la norma estatutaria le confiere a las y los miembros del Partido los derechos de acceder a los puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como el de participar y votar en los procesos internos para elegir y postular candidaturas en el ámbito que les corresponda.
10. El artículo 61 de los Estatutos, instaure como obligaciones de las y los militantes del Partido, entre otros, el de conocer, acatar y promover los Documentos Básicos, votar y participar en los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como el cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados.
11. El artículo 158 de los Estatutos estipula que, la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección y postulación de candidaturas.
12. El correlativo 159 de la normativa estatutaria señala que, la Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá, entre otras atribuciones; el de organizar, conducir y validar el proceso de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda; recibir, analizar y dictaminar sobre



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

el registro de las y los aspirantes y declarar candidata o candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la constancia.

13. El artículo 2 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos señala que, es la única instancia responsable del Partido de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
14. El artículo 14, fracciones XVI, XVII, XX y XXIX del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, otorgan entre otras atribuciones; al Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos a convocar, presidir y conducir los trabajos, coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, resolver los casos no previstos en las convocatorias para la selección y postulación de las candidaturas y ejercer la representación legal y política de la instancia nacional.

CONSIDERANDOS

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquece el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la Nación;
- III. Que, una vez emitida la convocatoria para normar el proceso de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales por la Ciudad de México, diversos simpatizantes del Partido han manifestado su interés de participar en el proceso convocado, habiendo expresado la necesidad de contar con mayores facilidades para que puedan con oportunidad registrarse como aspirantes a los cargos de elección popular señalados; y,
- IV. Que, estos requerimientos deben ser atendidos con el propósito de lograr un proceso interno con mayor apertura democrática y que motive la participación del mayor número de militantes y simpatizantes del Partido, para integrar el Congreso de la entidad, lo que hace necesario emitir la presente adenda.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

En virtud de los antecedentes, el marco normativo y las consideraciones expuestas, el Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, haciendo uso de las facultades que le confieren las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido, así como las que se contienen en la Base Trigésima Primera del instrumento convocante y con el acuerdo y autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, expide la presente:

ADENDA QUE EMITE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE INCORPORAN DOS BASES ADICIONALES A LA CONVOCATORIA AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. Se incorpora la Base Trigésima Segunda de la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales y, **QUE DEBE DECIR:**

De las y los aspirantes simpatizantes

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los simpatizantes que aspiren a participar en este proceso interno deben cumplir con los requisitos previstos en los artículos 34, 115 y 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado F, numerales 1, 2 y 4; 27, apartado B, numerales del 1 al 5; 29, apartados B y C de la Constitución Política de la Ciudad de México; 18 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; y se ajustarán a lo establecido en los artículos 181, 182 y 198, segundo párrafo de los Estatutos, y cumplirán con el procedimiento señalado en los correlativos 89 y 90 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Asimismo, deben acompañar a la solicitud de intención con firma autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;
- II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- III. Constancia original de estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y Listado Nominal del Instituto Nacional Electoral;
- IV. Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, de que:
 - a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas o por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la Diputación Local;
 - d) No tiene conflicto de interés.
 - e) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña.
 - f) Se compromete a solventar las multas, que en su caso; se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral.
 - g) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - h) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.
- V. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidor público de mando medio o superior, deberán solicitar licencia al cargo en los términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;
- VI. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la relativa a la entidad;
- VII. Presentar el programa de trabajo que realizará, en caso de resultar electa o electo a la Diputación Local;
- VIII. Carta de que acepta la candidatura;
- IX. Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público deben entregar constancia de presentación de la declaración inicial de



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

- situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;
- X. Quienes sean contribuyentes deben entregar copias certificadas de los acuses de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;
 - XI. La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;
 - XII. Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;
 - XIII. Ficha curricular actualizada; y,
 - XIV. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.

El órgano auxiliar aprobará y difundirá los formatos autorizados que se requieren para el cumplimiento de las fracciones IV, VI, VIII y XI a los que obliga esta Base, los cuales estarán a disposición de las y los aspirantes a la precandidatura, a más tardar el 31 de enero de 2024 en la página electrónica del Comité Directivo del Partido en la Ciudad de México www.pricdmx.org.mx.

SEGUNDO. Se incorpora la Base Trigésima Tercera de la convocatoria al proceso interno de selección y postulación de las candidaturas a las Diputaciones Locales y, **QUE DEBE DECIR:**

De la manifestación de las y los aspirantes simpatizantes a la precandidatura

TRIGÉSIMA TERCERA. Las y los aspirantes simpatizantes manifestarán personalmente y por escrito con firma autógrafa, su intención de participar en el proceso interno a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México, a más tardar el 1 de febrero de 2024.

Una vez recibida la solicitud de intención y las documentales anexas, éstas se turnarán inmediatamente a la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, para el estudio de cumplimiento de requisitos.

Si de la revisión y estudio preliminar que se realice, faltaran documentos o existieran inconsistencias, la persona titular de la Presidencia del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobará el acuerdo de garantía de audiencia que corresponda y, requerirá a la o el interesado a través de los estrados físicos y electrónicos del citado órgano, para que los subsanen. Concluido el proceso aludido, enviará inmediatamente a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional el informe que corresponda.



COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS

La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional determinará el acuerdo aplicable a la solicitud de intención, que de ser sancionada tiene los efectos de un dictamen de procedencia expedido por el órgano auxiliar cuando se trate de militantes.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, le otorgue la mayor difusión del contenido de la presente adenda para el conocimiento de las y los aspirantes simpatizantes a las precandidaturas convocadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente adenda entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx, deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Nacional de Procesos Internos; así como en los del Comité Directivo del Partido de la Ciudad de México.

Dado en la sede de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por la Comisión Nacional de Procesos Internos

Dip. Lic. Pablo Guillermo Angulo Briceño
Presidente